

**Secretaría:** Señora juez, paso su despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. **70-001-40-03-006-2016-00843-00**, informándole que el curador ad litem designado para representar a uno de los demandados solicita oficiar a entidades para que se entregue información del emplazado. Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de abril de 2023

**Viviana Isabel Salcedo Herrera**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintiséis (26) de abril dos mil veintitrés (2023)

**Radicación:** 70-001-40-03-006-2016-00843-00  
**Demandante:** Corporación Interactuar  
**Demandado:** Luis Eduardo Salazar Paternina, Mónica Paternina Anaya  
y María Alejandra Caez Zabaleta

Visto el presente proceso, se advierte que el curador ad litem designado para representar a la señora Mónica Paternina Anaya, en memorial que antecede, manifiesta que, comunicado con el apartado telefónico mencionado demandada fue informado que su representada falleció en el año 2021, advirtiendo que los respectivos registros de defunción se encuentran en poder de sus hijos, los cuales no residen en la ciudad de Sincelejo.

Por lo anterior, solicita al Juzgado oficiar a las distintas notarías de la ciudad, así como a la Registraduría para que haga llegar con destino al proceso el Registro Civil de Defunción de la demandada.

El artículo 56 del C. G. del P. establece que *"el curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Igualmente, señala que "dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio"*.

Visto lo anterior, considera la suscrita que el curador está facultado para solicitar se requieran a las notarías y la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad la documental que demuestre el fallecimiento de su representada.

Así las cosas, se ordenará por lo que se ordenará oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Sincelejo y a las Notarías de esta ciudad para que informe a esta unidad judicial si fue realizado trámite de inscripción del Registro Civil de Defunción de la señora Mónica Paternina Anaya y en caso afirmativo remita una copia de dicho registro, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 275 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

**RESUELVE**

Por Secretaría, ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Sincelejo y a las Notarías de esta Ciudad para que informen a esta unidad judicial si fue realizado trámite de inscripción de Registro Civil De Defunción de la señora Mónica Paternina Anaya. En caso afirmativo, se les solicita remitir una copia de dicho registro al despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 275 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', written over a faint circular stamp or watermark.

**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA  
JUEZA**